

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE BELLAMARÍA

Fundada el 22 de julio de 1992 con personería Jurídica por Acuerdo Ministerial Nº 1171 y Publicado en el Registro Oficial Nº 995 del 7 de agosto de 1992 BELLAMARÍA - SANTA ROSA - EL ORO

Email: jpsbellamaria@gmail.com – jaimemanoloduran@yahoo.es Celular: 0997544169 - 0994328446

CONTRATO DE TRABAJO

Comparecen, ante el señor Inspector del Trabajo, por una parte el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Bellamaría, a través de su representante legal, señor Jaime Manolo Durán Chuchuca; en su calidad de *EMPLEADOR* y por otra parte el señor Byron Omar Escalante Cruz portador de la cédula de ciudadanía 070345935-4 en su calidad de *TRABAJADOR*. Los comparecientes son ecuatorianos, domiciliados en la ciudad de Santa Rosa en la Parroquia Bellamaría y capaces para contratar, quienes libre y voluntariamente convienen en celebrar un contrato de trabajo de jornada parcial con sujeción a las declaraciones y estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas.

PRIMERA.- ANTECEDENTES.-

De fecha veintinueve de Enero del dos mil trece en sesión ordinaria **los legisladores autorizaron al señor Ejecutivo que contrate para** el cumplimiento de sus actividades y desarrollo de las tareas deportivas necesita contratar los servicios laborales de coordinador – entrenador para la Escuela del Deporte Permanente Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Bellamaría. Para lo cual existiendo la colaboración del señor Byron Omar Escalante Cruz, revisados los antecedentes positivos del mismo, éste declara tener los conocimientos necesarios para el desempeño del cargo indicado. Esta contratación se la realiza de acuerdo al art. 91 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

SEGUNDA.- OBJETO.

El EMPLEADOR contrata los servicios personales del señor Byron Omar Escalante Cruz para que preste sus servicios en calidad de **Ccoordinador – Entrenador de la Escuela del Deporte Permanente de Bellamaría** y realice funciones inherentes al cargo.

TERCERA.- HORARIO.-

El TRABAJADOR se obliga y acepta, por su parte, a laborar por jornadas de trabajo, de lunes a viernes desde las 09H00 a 13h00 y de 14H00 hasta las 18H00 establecidos por El EMPLEADOR de acuerdo a sus necesidades y actividades. Si del caso de ser necesario existieses alguna invitación de realizar presentaciones con sus alumnos, el contratado deberá dirigirse ante el lugar de dicha invitación sin cobrar valor alguno adicional al empleador.

CUARTA.- REMUNERACIÓN.-

El EMPLEADOR pagará al TRABAJADOR por la prestación de sus servicios la remuneración convenida de mutuo acuerdo en la suma de TRESCIENTOS DIECIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD\$ 318,00), tomando en consideración la proporcionalidad en relación con la remuneración que corresponde a la iornada completa.

Mas los beneficios de la ley otorga.

QUINTA.- DURACIÓN.-



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE BELLAMARÍA

Fundada el 22 de julio de 1992 con personería Jurídica por Acuerdo Ministerial Nº 1171 y Publicado en el Registro Oficial Nº 995 del 7 de agosto de 1992

BELLAMARÍA - SANTA ROSA - EL ORO

Email: jpsbellamaria@gmail.com – jaimemanoloduran@yahoo.es Celular: 0997544169 - 0994328446

El tiempo de duración del presente contrato tiene una duración de un año, a contarse desde su suscripción.

Este contrato podrá terminar por las causales establecidas en el Art. 169 y 170 del Código de Trabajo.

SEXTA.- LUGAR DE TRABAJO.-

El TRABAJADOR desempeñará las funciones para la cual es contratado en las instalaciones ubicadas en la Parroquia Bellamaría, del cantón Santa Rosa, Provincia de El Oro para el cumplimiento cabal de las funciones a él encomendadas.

SÉPTIMA.- Obligaciones de los TRABAJADORES Y EMPLEADORES:

En lo que respecta a las obligaciones, derecho y prohibiciones del empleador y trabajador, estos se sujetan estrictamente a lo dispuesto en el Código de Trabajo en su Capítulo IV de las obligaciones del empleador y del trabajador, a más de las estipuladas en este contrato. Se consideran como faltas graves del trabajador, y por tanto suficientes para dar por terminadas la relación laboral.

OCTAVA.- LEGISLACIÓN APLICABLE

En todo lo no previsto en este Contrato, cuyas modalidades especiales las reconocen y aceptan las partes, éstas se sujetan al Código del Trabajo.

NOVENA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.-

En caso de suscitarse discrepancias en la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Contrato y cuando no fuere posible llegar a un acuerdo amistoso entre las Partes, estas se someterán a los jueces competentes del lugar en que este contrato ha sido celebrado, así como al procedimiento oral determinados por la Ley.

Las partes se ratifican en todas y cada una de las cláusulas precedentes y para constancia y plena validez de lo estipulado firman este contrato en original y dos ejemplares de igual tenor y valor, en la parroquia rural de Bellamaria el día uno del Febrero del dos mil trece.

Sr. Jaime Manolo Duran Chucheca

EL EMPLEADOR

Sr. Byron Omar Escalante Cruz

EL TRABAJADOR C.C. 070345935-4